N°	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	NOMBRE PROYECTO	VALOR SUBSIDIO
146	RIOFRIO	6428732	MEDINA ZAPATA RODRIGO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
147	RIOFRIO	1112298121	MONSALVE RIVERA LUZ ADRIANA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
148	RIOFRIO	29757399	MORALES ARIAS MARIA ELENA	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
149	RIOFRIO	29760416	MORENO QUINTERO ISABEL CRISTINA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
150	RIOFRIO	94332500	MUÑOZ OSORIO JOSE YIMI	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
151	RIOFRIO	14540135	MUÑOZ VILLEGAS JOSE RAUL	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
152	RIOFRIO	6427715	OCHOA COLLAZOS LUIS FERNANDO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
153	RIOFRIO	26598829	OME PARRA MARIA MARLY	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
154	RIOFRIO	66726825	OROZCO GOMEZ YAMILED	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
155	RIOFRIO	43879643	OROZCO MARTINEZ ROSALBA DEL SOCORRO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
156	RIOFRIO	29757744	ORTIZ HERRERA CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
157	RIOFRIO	66718587	PAYANENE ORTIZ SUSANA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
158	RIOFRIO	26323888	PENAGOS CARO ROSALBA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
159	RIOFRIO	6428111	PEREZ TORO MARCO ALBERTO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
160	RIOFRIO	16367337	PIEDRAHITA SUAREZ JORGE IVAN	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
161	RIOFRIO	29760399	PLAZA RENGIFO DENIS ADIELA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
162	RIOFRIO	6429289	PRADO BUITRAGO HERNAN DE JESUS	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
163	RIOFRIO	1112299418	PULGARIN ARENAS SANDRA YULIETH	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
164	RIOFRIO	29757783	PULIDO TUSARMA MARILUZ	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
165	RIOFRIO	29757395	QUINTERO MARIANA	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
166	RIOFRIO	6429699	RAMIREZ ARTUNDUAGA ANDRES FELIPE	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
167	RIOFRIO	29756829	RENGIFO ARBOLEDA GLORIA PATRICIA	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
168	RIOFRIO	38995754	RENGIFO DE LONDOÑO ARICELA	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
169	RIOFRIO	29760331	RESTREPO GALLEGO ISABEL CRISTINA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
170	RIOFRIO	6429580	RESTREPO ZAPATA MILTON FERNANDO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
171	RIOFRIO	6433889	RICO CUBILLOS JUAN MANUEL	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
172	RIOFRIO	6494149	RIVERA FABIO DE JESUS	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
173	RIOFRIO	6433511	RIVERA PULGARIN RICAURTE	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
174	RIOFRIO	94284380	ROA CASTRO JOSE DARIO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
175	RIOFRIO	29760105	RODRIGUEZ GALINDES NINI JOHANA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
176	RIOFRIO	66922568	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LILIANA LUCIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
177	RIOFRIO	6427422	RUEDA BEDOYA JOSE ALIRIO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
178	RIOFRIO	51881037	SABOGAL GARCIA GLORIA ENID	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
179	RIOFRIO	29756513	SANCHEZ HERRERA ROSA TULIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
180	RIOFRIO	66871321	SANTACOLOMA FERNANDEZ LINA MARIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
181	RIOFRIO	29934723	SERNA BETANCOURT MARIA PIEDAD	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
182	RIOFRIO	29757324	TAMAYO DIEZ SANDRA PATRICIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
183	RIOFRIO	39409953	TAPASCO CASTAÑO DELIA MARIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
184	RIOFRIO	31224946	TORRS DE MORALES BLANCA OFELIA	URBANIZACION EL NARANJO II ETAPA	$ 7.518.000,00
185	RIOFRIO	1112298453	VALENCIA GONGORA CRISTIAN FELIPE	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
186	RIOFRIO	29756389	VARELA MEJIA AMPARO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
187	RIOFRIO	6429391	VARELA RENGIFO JOHNNY ARLEY	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
188	RIOFRIO	29765474	VELEZ QUINTERO OLGA BETULIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
189	RIOFRIO	66712321	VELEZ RENGIFO LUZ ELENA	URBANIZACION SAN JORGE III ETAPA	$ 7.518.000,00
190	RIOFRIO	29901315	VIAFARA RENGIFO YAMILET	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
191	RIOFRIO	29765816	VILLADA OSPINA MARTHA CECILIA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
192	RIOFRIO	31930076	VILLEGAS ESTELA	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
193	RIOFRIO	16364241	VILLEGAS RAMIRO	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
194	RIOFRIO	53016750	ZAMBRANO DIMATE JULIETH SHIRLEY	URBANIZACION LAS DELICIAS III ETAPA	$ 8.568.000,00
195	VIJES	31532797	AGUILAR RAMIREZ MARIA EUGENIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
196	VIJES	29940112	ALVAREZ PAYAN LIBIA MARIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
197	VIJES	31955812	ASTUDILLO BURBANO NANCY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
198	VIJES	29938821	BARCO MORENO MARIA DEL PILAR	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
199	VIJES	94362576	CALDAS SAMBONI JOHN ALEXANDER	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
200	VIJES	66933757	CARTAGENA BOCANEGRA LUISA FERNANDA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
201	VIJES	29940134	COBO GOMEZ MONICA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
202	VIJES	6530822	COLLAZOS GARCIA JAVIER	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
203	VIJES	31466662	COLLAZOS MORENO MARIA EUGENIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
204	VIJES	29005090	DELGADO SABOGAL LESBIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
205	VIJES	1118283211	DURAN LAZZO NATHALY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
206	VIJES	66910607	ESCOBAR URBANO CLAUDIA DELIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00

N°	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	NOMBRE PROYECTO	VALOR SUBSIDIO
207	VIJES	6530521	GARCIA BARCO JESUS MARIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
208	VIJES	29581434	GARCIA CARDONA BETTY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
209	VIJES	94361532	GARCIA SARRIA CARLOS ANDRES	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
210	VIJES	31267562	GARCIA TRIVIÑO LUCY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
211	VIJES	29938889	GIL SANCHEZ MARIA CECILIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
212	VIJES	29741951	GIRALDO SPITTA MARTHA LUCIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
213	VIJES	94361733	GOMEZ ALVARADO FERNEY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
214	VIJES	66933294	GONZALEZ QUIÑONEZ LUZ ADRIANA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
215	VIJES	29739994	GUERRERO HURTADO ALBA LUCIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
216	VIJES	6531156	GUTIERREZ GIRALDO JOSE ASDRUBAL	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
217	VIJES	66842077	GUTIERREZ HINCAPIE LILIANA PATRICIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
218	VIJES	31975854	GUTIERREZ HINCAPIE MARIA SIRLEY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
219	VIJES	94362033	LEON IZQUIERDO EDGAR EFREN	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
220	VIJES	66933494	MELO ROSERO GISSELA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
221	VIJES	40760883	MOLINA IBARRA NORALBA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
222	VIJES	94360731	ORTIZ DIEGO FERNANDO	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
223	VIJES	29939701	ORTIZ MELO CARMENZA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
224	VIJES	94361211	ORTIZ NAVIA JOSE ARLEY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
225	VIJES	66683835	PELAEZ SOTO BEATRIZ EUGENIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
226	VIJES	66878804	PEÑAFIEL MORA ELIZABETH	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
227	VIJES	29939086	PRADO SOTO ZORAIDA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
228	VIJES	94361208	REINA ARROYAVE ALVARO ALONSO	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
229	VIJES	1118283678	SERNA VELASQUEZ SANDRA TERESA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
230	VIJES	94365363	SOTO AGUDELO JESUS ANTONIO	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
231	VIJES	29940477	SOTO BUSTAMANTE VIVIANA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
232	VIJES	16653286	TRIVIÑO OSPINA EDGAR ALFONSO	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
233	VIJES	6530629	TRIVIÑO OSPINA HENRY	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
234	VIJES	66933117	VALENCIA JIMENEZ MARIA FERNANDA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
235	VIJES	66933626	VALENCIA JIMENEZ ZULEYMA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
236	VIJES	2688399	VALENCIA VARON VICTOR EMILIO	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
237	VIJES	1118256786	VARGAS CORDOBA DIEGO FERNANDO	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
238	VIJES	29065398	VELASQUEZ DE GUERRERO MARTA CECILIA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
239	VIJES	1118256002	VIVAS LOPEZ MARGARITA	URBANIZACION BALCONES DE VIJES I ETAPA	$ 8.000.000,00
VALLE			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 1.951.182.000,00**
			TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS		**239**

VICHADA

N°	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	NOMBRE PROYECTO	VALOR SUBSIDIO
1	PUERTO CARREÑO	21249140	BINCOS BELTRAN SANDRA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
2	PUERTO CARREÑO	23788558	FERNANDEZ DE TUMAY OLIVIA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
3	PUERTO CARREÑO	1116777943	FIGUEREDO GLENIS	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
4	PUERTO CARREÑO	35196906	GAITAN BERNARDITA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
5	PUERTO CARREÑO	18414789	GUTIERREZ JARAMILLO JOSE EDIBER	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
6	PUERTO CARREÑO	30937508	HERNANDEZ CARRERO MARTHA SIRLEY	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
7	PUERTO CARREÑO	30937345	HERNANDEZ CARRERO ROSA MARIA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
8	PUERTO CARREÑO	41255099	HERNANDEZ CARRERO SELMIRA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
9	PUERTO CARREÑO	41255173	MELENDEZ MANCHOLA FLOR ANGELA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
10	PUERTO CARREÑO	30937167	MELO DIAZ GLADYS ISNELDA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
11	PUERTO CARREÑO	41255424	MONROY CASTRO MAGDA YOLANDA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
12	PUERTO CARREÑO	40330176	MURCIA TORRES VIVIANA CLEMENCIA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
13	PUERTO CARREÑO	21249700	ORTIZ MARIA YOLANDA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
14	PUERTO CARREÑO	30937175	PARRA RIVAS MIRIAM	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
15	PUERTO CARREÑO	30937497	PELAEZ JIMENA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
16	PUERTO CARREÑO	41250880	PEREZ CALDERON MIRYAN	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
17	PUERTO CARREÑO	1127382581	PINILLOS ROCHA YADIRA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
18	PUERTO CARREÑO	26638539	SERNA DE NOVOA FANNY	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
19	PUERTO CARREÑO	30937647	SIGUA MARTINEZ YOLA MARCELA	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
20	PUERTO CARREÑO	86042878	TORRES ARCINIEGAS OSWALDO ANTONIO	URBANIZACION EL TRIANGULO	$ 7.518.000,00
VICHADA			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 150.360.000,00**
			TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS		**20**
TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS				**4824**	
VALOR TOTAL ASIGNACION				**38.135.581.160,65**	

Artículo 2º. Comuníquese la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2006.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

David Buitrago Caicedo.

(C. F.)

Departamento de Cundinamarca
Secretaría de Hacienda – Dirección de Pensiones

Avisos

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 8 de agosto de 2006 falleció el señor José del Carmen Acosta León, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 290012 y a reclamar el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes se presentó la señora Pastora Sebastiana Prieto de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía número 20664060, en calidad de cónyuge del pensionado;

Que el objeto de esta publicación es avisar a quienes crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente;

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Segundo Aviso

La Directora de Pensiones,

Claudia Celina Rodríguez Torres.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605920. 12-XII-2006. Valor $26.000.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, D. C., Zona Norte

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 000382 DE 2006

(octubre 30)

El Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y de las funcione, conferidas por el artículo 7° del Decreto-ley 2156 de 1970 y 23 del Decreto 302 de 2004, procede a decidir el presente asunto, previo los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS

I. El Recurso

Mediante radicación número 1962 del 19 de julio de 2006, Enrique Mora Bautista, actuando como director administrativo de La Equidad - circunstancia no acreditada, solicita la restitución del turno número 2006 - 33628. En sus argumentos manifiesta que la escritura pública número 2430 del 15 de diciembre de 2003 de la Notaría 61 de Bogotá, no está modificando áreas ni linderos, sino que se están *"...aclarando, acogiendo las que figura en la escritura 691 del 26 de abril de 2002 que reformó el reglamento de propiedad horizontal. Igualmente se están individualizando con su respectivo número los parqueaderos que son de propiedad común uso exclusivo..."*.

Más adelante insiste en la solicitud de registro, manifestando que con la escritura pública 2430 *"... sólo se pretende recoger las área s y linderos contenidos en el reglamento ... con el fin de incorporarlos a nuestras escrituras 1271, 1272, 442, 541, 542 y 543, que se refieren a las áreas de La Equidad Seguros y que por haber sido elaboradas con fecha anterior a la reforma del reglamento de propiedad horizontal, contienen áreas y linderos diferentes..."*.

Finalmente, se hace referencia a que en su oportunidad, ellos mismos solicitaron el no registro de la escritura por encontrarse los folios de matrícula afectados con la actuación administrativa número 78 de 2001, circunstancia ya resuelta y que por tal motivo es procedente ahora la inscripción que se solicita.

II. La devolución

Consta en nota devolutiva del 18 de mayo de 2006, en la cual se expresa:

"... debera subsanar previamente y por escritura aclaratoria los siguientes errores presentes en el documento ... para modificar area y linderos de los inmuebles, debe hacerse mediante reforma al reglamento... dicha reforma debe ser admitida mediante acta protocolizada en el instrumento, al menos por el 70% de los copropietarios… debe hacerse referencia a la totalidad de las matriculas afectadas por el reglamento incluyendo el folio matriz... la modificacion de areas establece la consecuente modificacion de coeficientes, a la cual no hace refrencia el documento ...".

III. Consideraciones

Para la Oficina, las razones expuestas en la nota devolutiva son válidas y deben confirmarse en su integridad. No obstante que la naturaleza jurídica del acto contenido en la escritura pública número 2430 del 15 de diciembre de 2003 de la Notaría 61 de Bogotá, esté considerado como un acto de aclaración, lo cual es cierto en tanto que aclara los títulos números 1271, 1272 de 1997 y 442, 541, 542, y 543 de 1998 implica la actualización de cabida y linderos de las oficinas números 1201, 1301, 1401, 1401 y los locales 2 y 8 de la Torre 1 y el local del Interior 4 de la Torre II, como en efecto se afirma en la manifestación contenida en la parte final de la comparecencia.

De texto escriturario se desprende entre otras, la voluntad inequívoca en declarar un cuerpo cierto distinto al consignado en pretéritas ocasiones, lo cual fuerza concluir la ocurrencia de una modificación, entre lo consignado en aquellos títulos y lo que se plasma en el instrumento público que nos ocupa, para cada una de las unidades inmobiliarias respectivas, circunstancia por la cual no queda más remedio que aceptar de buen recaudo, los requerimientos señalados en la nota devolutiva del turno número 2006 -33628.

Por otra parte, si como lo afirma en su escrito el peticionario, la idea central es la de recoger a través de la escritura pública número 2430, las circunstancias (materiales) introducida por el reglamento de propiedad horizontal a que hace alusión la escritura pública número 691 de 2002, consideramos que este instrumento no es necesario pues, en cada una de las unidades inmobiliarias pertinentes se encuentra inscrita esa realidad jurídica (modificación del reglamento) y bastaría que, por el procedimiento de correcciones se solicitara el ajuste a la calificación del turno de inscripción número 2002-74548, en cuanto hace relación a precisar el cuerpo cierto, linderos y coeficientes conforme a lo establecido por la reforma a que refiere la escritura 691.

Colofón de lo anterior, puede afirmarse que el documento se devolvió por una razón cierta y además "pedida" por el interesado. El solo hecho de que exista una causa o motivo para no llevar el registro, sin que dicha razón sea culpa de la oficina o que la misma sea cierta y ajustada a derecho, impide reconocer una calificación errada de la oficina y por tanto, la restitución o nuevo estudio del caso. Así las cosas, la Oficina encuentra ajustada la labor de calificación del turno número 2006-33628, y por ello no repondrá la decisión consignada en la nota devolutiva surtida el 18 de mayo de 2006.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Confirmar la decisión adoptada mediante nota devolutiva correspondiente al turno de radicación número 2006-33628, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Por secretaría comunicar los términos de esta providencia a Enrique Mora Bautista, cuya solicitud de restricción ha sido denegada.

Tercero. Entiéndase agotado el asunto conocido bajo el J287 de 2006 y por secretaría dispóngase lo pertinente.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2006.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte,

Carmenza Jaramillo Roncancio.

(C.F.)

Instituto Distrital de Cultura y Turismo

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 437 DE 2005

(noviembre 17)

por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato número IDCT 0801670004, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se ordena su liquidación.

…

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar el incumplimiento parcial del contrato no sujeto a formalidades plenas número UEL-IDCT 1800990004 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y Centro para la Educación y la Cultura Alejandría E.U., con NIT 830501596-9, suscrito el día 23 de diciembre de 2004, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, en un porcentaje del sesenta y nueve por ciento (69%), equivalente a Seis Millones doscientos noventa mil pesos m/te. ($6.290.000,00) y ordenar el correspondiente descuento del monto total del contrato de lo que se le adeude al contratista, en la forma prevista en la parte motiva.

Artículo 2°. Ordenar la liquidación del contrato número IDCT 1800990004, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y El Centro para la Educación

y la Cultura Alejandría E.U., con NIT 830.501.596-9, incluyendo los descuentos que en la misma se ordena, una vez quede en firme la presente Resolución.

Artículo 3°. Notificar la presente Resolución a El Centro para la Educación y la Cultura Alejandría E.U a través de su representante legal o de quien haga sus veces, en la forma prevista para notificar los actos administrativos por los artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, de la Compañía Agrícola de Seguros S.A., quien mediante la póliza número 1011000069001 aprobada el día 30 de diciembre de 2004, garantiza el cumplimiento del contrato en cuestión.

Artículo 5°. Comunicar la presente Resolución a la Oficina Asesora Ejecutiva de Localidades del IDCT, al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y a la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para lo de su competencia.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada esta resolución, se publicará dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad estatal respectiva y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el ***Diario Oficial*** y se comunicara a la Procuraduría General dé la Nación, dicha publicación correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la entidad estatal, la cual repetirá contra el obligado (artículo 31 de la Ley 80 de 1993).

Articulo 7°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución envíese copia a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para los fines pertinentes

Artículo 8°. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 77, inciso 2, de la Ley 80 de 1993, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación o a la de desfijación del edicto.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2005.

La Directora General IDCT,

Martha Senn.

(C.F.)

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1121 DE 2006

(diciembre 29)

por la cual se dictan normas para la prevencion, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 1 y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

Artículo 102. *Régimen general.*

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. (...)

d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 105. *Reserva sobre la información reportada.* Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 43. Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.

Artículo 4°. Modifícanse los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

Artículo 3°. *Funciones de la unidad.* La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan

las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

Artículo 5°. Modifícanse los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

Artículo 4°. *Funciones de la dirección general.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General:

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención y detección, y en general, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas sus manifestaciones.

2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.

3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.

…

7. Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.

8. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

Artículo 6°. Modifícase el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Funciones de la subdirección de análisis estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

2. Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.

Artículo 7°. Modifícanse los numerales 3 y 6 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

Artículo 7°. *Funciones de la subdirección de análisis de operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

3. Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos o financiación del terrorismo detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.

(...)

6. Cooperar y servir de enlace con las unidades antilavado o contra la financiación del terrorismo existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Artículo 8°. Adiciónase un parágrafo y modifícanse los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999 y los cuales quedarán así:

Artículo 9°. *Manejo de información.* (...)

Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciatarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3° de esta ley.

La información que recaude la Unidad de que trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Parágrafo. Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

Artículo 9°. Modifícase el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 23. Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.

Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión, reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 10. *Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.* El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Modifícase el inciso 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 3°. *Funciones de la unidad.* (...)

La Unidad de que trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

Artículo 12. Modifícase el literal e) y adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

Artículo 102. *Régimen general.* (...)

e) Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;

f) Los demás que señale el Gobierno Nacional.

Artículo 13. Modifícase el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Funciones de la dirección general.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General (...)

6. Celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

Artículo 14. Modifícase el numeral 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Funciones de la subdirección de análisis estratégico*. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

6. Preparar los convenios de cooperación con las entidades de similar naturaleza en otros países, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

Artículo 15. Modifícase el numeral 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 7°. *Funciones de la subdirección de análisis de operaciones*. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

7. Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

Artículo 16. Modifícase el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 345. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 17. Modifícase el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 18. Modifícase el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

Artículo 19. Modifícase el inciso 2° del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 340. Concierto para delinquir. (...)

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 20. *Procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional.* El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995.

Parágrafo. Si alguna persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior.

Artículo 21. Modifícase el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 15. *Territorialidad por extensión. (...)*

La ley penal colombiana se aplicará a la persona que cometa la conducta punible a bordo de nave o aeronave del Estado o explotada por este, que se encuentre fuera del territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en los tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 22. Modifícase el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 16. *Extraterritorialidad.* La ley penal colombiana se aplicará:

1. A la persona que cometa en el extranjero delito contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social excepto la conducta definida en el artículo 323 del presente Código, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

Artículo 23. Modifícanse los numerales 6 y 7 del artículo 5 transitorio de la Ley 600 de 2000 los cuales quedarán así:

Los jueces penales de circuito especializados conocen, en primera instancia:

(…)

6. De los delitos de entrenamiento para actividades ilícitas (artículos 341 y 342 del Código Penal), de terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas (artículos 343, 344 y 345 del Código Penal), de la instigación a delinquir con fines terroristas (artículo 348 inciso 2°.), del empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con fines terroristas (artículo 359 inciso segundo), de la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico con fines terroristas (artículo 372 inciso 4°), y del constreñimiento ilegal con fines terroristas (artículo 185 numeral 1).

7. Del Concierto para cometer delitos de terrorismo y de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para conformar escuadrones de la muerte, grupo de justicia privada o bandas de sicarios, lavado de activos u omisión de control (artículo 340 del Código Penal), testaferrato (artículo 326 del Código Penal); extorsión en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 24. Modifícase el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

Los jueces penales de circuito especializados conocen de:

(...)

20. Financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Artículo 25. Modifícase el parágrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos: (...)

Parágrafo 3°. En ningún caso el fiscal podrá hacer uso del principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Artículo 26. *Exclusión de beneficios y subrogados.* Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

Artículo 27. El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, modifica las siguientes normas: el numeral 1 y los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los numerales 2 y 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, los numerales 3, 6 y 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999, el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el artículo 340 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el artículo 441 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 905 de 2004, el parágrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Ape Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y Ejecútese

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0708 DE 2001

(julio 30)

por la cual se otorga una licencia ambiental.

El Ministro del Medio Ambiente *ad hoc*, en ejercicio de las facultades legales, especialmente por las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994, Decreto 788 de 1999, y

CONSIDERANDO:

…

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Acevedo, localizado en el departamento del Huila, jurisdicción del municipio de Acevedo, y enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas:

Coordenadas Bloque Acevedo		
Vértice	**NORTE**	**ESTE**
1	689.500	799 450
2	683.000	799.450
3	683.000	796.500
4	675.500	790.000
5	680.150	785.250
6	685.700	790.900

Parágrafo 1°. Dentro del Área de Interés de Perforación Exploratoria Acevedo, la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol pretende perforar tres (3) localizaciones, en las siguientes coordenadas:

Relación de Pozos autorizados Bloque Acevedo			
N°	**POZO**	**COORDENADAS**	
		NORTE	**ESTE**
1	Puntelanza - 1	685.276,86	796.056,85
2	Puntelanza - B	683.799,11	794.113,90
3	Puntelanza - C	682.979,46	792.120,10

Parágrafo 2°. A través de la presente Licencia Ambiental autoriza las siguientes actividades y obras a realizar dentro del Area de Interés Perforación Exploratoria Acevedo:

1. Perforación del Pozo Exploratorio Puntelanza 1

Ubicación Pozo exploratorio Puntelanza -1					
Coordenadas		**Elevación**	**Municipio**	**Vereda**	**Finca**
Norte	**Este**	**(msnm)**			
685.276,83	796.056,85	1.645	Acevedo	El Rosario	Buenos Aires

2. Adecuación de la vía de Acceso al Pozo Exploratorio de acuerdo con la ubicación del pozo Puntelanza -1 y la infraestructura vial existente no se considera necesaria la construcción de un nuevo acceso al pozo, únicamente su adecuación con las siguientes características finales:

Descripción	Características	Descripción	Características
Longitud vía existente a adecuar	7.3 km	Bombeo de la banca	3%
Velocidad de diseño	40 km/h	Pendiente máxima	12%
Ancho de la banca	6 m	Radio mínimo de curvatura	25 m
Diseño final de rodadura	Afirmado	Espesor	15 cm

3. Las Pruebas de producción en el pozo exploratorio autorizado y el transporte de sus fluidos a través de carrotanques.

Artículo 2°. La Licencia Ambiental otorgada mediante esta resolución, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol deberá tener en cuenta en la ejecución del proyecto las zonas de manejo indicadas a continuación:

Zonificación de manejo ambiental para la actividad			
Zona de Manejo	**Area específica**	**Actividad del proyecto**	**Manejo para la Actividad**
Areas de Intervención sin Res-tricción	Areas en rastrojos altos y bajos y pastos naturales o manejados	Todas las actividades	Para realizarlas se ha debido conseguir la implementación de las fases de construcción consideradas para estas zonas.
	Sitos de escuelas dentro del bloque, infraestructura vial	Perforación, pruebas de producción, desmantelamiento, abandono y recuperación	
Areas de Intervención con Res-tricción	Cuerpos de agua que cruzan el bloque y Zonas de alta pendiente (> 45°)	Construcción y adecuación de vías	Seguir recomendaciones hechas en los diseños de obras y lineamientos del PMA.
	Bosques naturales intervenidos	Todas las actividades	Seguir medidas establecidas en el PMA.
	Zonas de cultivos tecnificados y pancoger de extensión reducida	Construcción de localizaciones, vías, perforación, pruebas de producción, desmantelamiento y abandono	Se podrán manejar mediante compra, arrendamiento, entre otras, de acuerdo a políticas de Ecopetrol.
	Escuelas, malla vial y viviendas disgregadas	Construcción	En la medida en que se pueda negociar con los propietarios y se adopten los lineamientos del PMA.
Areas de Exclusión	Zonas de recarga hídrica, nacimientos, aljibes y manantiales.	Todas las actividades	Se debe respetar una distancia mínima de 100 m alrededor de estas zonas.
	Los cuerpos de agua	Construcción de localizaciones	Por presentar alto riesgo a deslizamientos.

2. La Empresa en el P.M.A. para cada pozo, debe identificar claramente los sitios sensibles por procesos de inestabilidad e incluir el diseño detallado de las medidas y obras geotécnicas y ambientales a implementar tanto en los taludes de las vías, en la localización y en los Zodmes, como en la conducción y manejo de las aguas de escorrentía y las resultantes de las actividades propias del proyecto.

3. Se excluye para construcción de localizaciones y nuevos accesos y perforación los corredores inestables, donde se presente evidencia de movimientos en masa activos, los sitios con nivel freático alto (y/o aflorando) ubicados en laderas inestables.

4. Se excluye para todas las actividades relacionadas con la perforación exploratoria las zonas de recarga hídrica y nacimientos. De igual forma serán excluidos los cuerpos de agua para las actividades de construcción de localizaciones y perforación.

5. En los tramos donde exista o se prevea inestabilidad durante la ejecución de las obras, la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, deberá implementar movimientos de tierra en terreno e implementación de obras específicas para el manejo de las aguas de escorrentía y estabilidad y se deberán incluir los diseños detallados en el P.M.A., del respectivo pozo.

6. La Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol deberá ubicar el sitio de vertimiento, aguas debajo de sitios identificados para toma de recursos hacia el consumo humano, doméstico, riego, para estanques piscícolas o cualquier otra actividad de importancia socioeconómica local y/o regional.

7. Para el vertimiento directo a cuerpos de agua, la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol debe implementar obras de control geotécnico y ambiental dirigidos a la prevención y/o control de los procesos de socavamiento lateral y sus diseños se deben incluir detalladamente en el Plan del Manejo Ambiental del pozo a perforar.

8. Se prohíbe a la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, la utilización de áreas definidas como de “exclusión” para la ubicación de las zonas de disposición de materiales sobrantes (Zodmes); adicionalmente los sitios seleccionados deberán estar alejados mínimo 50 m de los cuerpos de agua.

9. Las zonas de corte y relleno deberán ser claramente definidas por Ecopetrol en los diseños para cada pozo, en los cuales se establecerán las medidas de manejo que permitan garantizar las condiciones de estabilidad integralmente con el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales.

10. No se modificarán los drenajes naturales que circundan las áreas de la locación, así estos sean de comportamiento estacional.

11. Se realizará la compensación forestal principalmente en las áreas adyacentes a los bosques secundarios marginales de los cauces, en las cabeceras de las quebradas y en las áreas adyacentes a los nacederos de aguas con vegetación propia de la zona.

12. Se deberán implementar barreras vivas contra el ruido, especialmente cuando se encuentren viviendas u otra infraestructura social en un radio de 300 metros del área de la locación, mediante la utilización de especies arbóreas de rápido crecimiento, propias del área y con individuos no menores de 1,20 de altura, conseguidos preferiblemente en los viveros del área. Estos deben empezar a sembrarse antes de iniciar las obras de adecuación de vías y de las locaciones.

13. La Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, en el plan de contingencia específico para cada localización deberá incluir los puntos de control y de acceso para la respuestas de contingencias de derrames del crudo1a través de la ruta de transporte del crudo hasta el sitio de su almacenamiento o venta.

14. Entre los mecanismos estratégicos del plan de contingencia para el área en general y para cada locación se deberán implementar acciones de educación de prevención de accidentes a la población del área de influencia directa, con énfasis en la población infantil en áreas de influencia de escuelas y de asentamientos gregarios, en cuanto a señalización y normas que deberán cumplir los transportadores del crudo.

15.-Se deberán definir en los planes de contingencia para cada pozo, las tecnologías y recursos necesarios a utilizar en el control y recuperación de crudo y combustibles en el evento de un derrame, dentro o fuera de las locaciones, bien sea por causas naturales, operacionales o de atentados terroristas.

16. También se definirán acciones precisas de respuesta a contingencias por efectos de deslizamientos y/o derrames en las vías de acceso a las locaciones o de avalanchas provocadas especialmente por el río Suaza, las quebradas La Cusumba, La Tijiña, entre

otras; teniendo en cuenta el salvamento de personas y de bienes de la población afectada y de la empresa.

17. Se desarrollarán medidas de revegetalización de taludes y Zodmes, siguiendo los lineamientos contemplados en el E.I.A. y en el P.M.A. del pozo respectivo. El material a utilizar, tanto en la revegetalización como en la reforestación serán especies nativas.

18. Tanto en las áreas donde se realizará aprovechamiento forestal y descapote de cobertura vegetal se deberá implementar acciones de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna terrestre, acuática antes de empezar labores, acciones que deben ser reportadas a la CAM.

19. Ecopetrol deberá realizar monitoreos físico-químicos e hidrobiológicos aguas arriba y abajo de las áreas de influencia directa de los pozos, antes y después de terminar actividades en las quebradas que serán intervenidas por el proyecto, o que se encuentren cercanas a las áreas de mayor interés para la perforación exploratoria de cada pozo, para lo cual se debe seguir los lineamientos expuestos en el EIA., en el P.M.A. y los exigidos por la CAM.

20. Para la adecuación de accesos y de sitios de localización de pozos en toda el área del Bloque Acevedo, Ecopetrol deberá conservar una distancia de 100 metros respecto a los nacederos de agua, de 50 metros con respecto a cuerpos de agua permanente y de 30 metros con respecto a cuerpos de agua transitorios. Las distancias serán a partir del borde exterior del bosque marginal existente.

21. Garantizar que antes del inicio de la perforación de los pozos se encuentren funcionando los sistemas previstos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales.

22. Dar un mantenimiento permanente a las vías de acceso y a las localizaciones de las facilidades de perforación exploratoria, garantizando su estabilidad, control de procesos de degradación, manejo de aguas y control de emisión de partículas.

23. En caso de realizar alguna de las actividades contempladas en la Resolución No. 1083 del 4 de octubre de 1996 proferida por este Ministerio, se deberá ordenar al beneficiario la utilización de fibras naturales en la ejecución de dichas actividades.

24. La adquisición de los materiales de construcción requeridos para la adecuación y/o construcción de la vía de acceso, localización y demás obras civiles del pozo exploratorio Puntelanza 1, para lo cual deberá allegar el permiso o título que autoriza la actividad minera, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia los escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a este Ministerio con el propósito de modificarla.

Artículo 4°. La Licencia Ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

A. Aprovechamiento de Agua Superficial

1. Cauce Autorizado: La Quebrada La Tijiña

2. Tipo de Uso o destinación: Doméstico e Industrial

3. Caudal Autorizado: 3.3 l/s, de los cuales 1.0 l/s serán destinados al uso doméstico y 2.3 l/s para uso industrial.

4. Sistema de Captación: Bombeo

5. Sistema de Conducción: Transporte por Tubería hasta el sitio del Pozo Puntelanza 1;

B. Vertimientos

Se autoriza el vertimiento directo sobre el río Suaza de 3.2 l/s de aguas residuales provenientes del uso Industrial y Doméstico en el pozo Puntelanza 1, siempre que estas cumplan con las Normas de vertimiento establecidas en los artículos 72, 74 y 75 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984.

La Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, deberá ubicar, el sitio de vertimiento, aguas bajo de los sitios identificados para toma del recurso hacia el consumo humano, doméstico, riego, para estanques piscícolas o cualquier otra actividad de importancia socioeconómica local y/o regional.

Para el vertimiento directo a cuerpos de agua, la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol debe implementar obras de control geotécnico y ambiental dirigidos a la prevención y/o control de procesos de socavamiento lateral y sus diseños se deben incluir detalladamente en el Plan de Manejo Ambiental del pozo a perforar.

Ecopetrol verificará la calidad de agua de los vertimientos mensualmente, mediante el análisis de los parámetros descritos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser incluidos en los informes de interventoría ambiental y presentados a este Ministerio y a la CAM.

C. Manejo y Disposición final de residuos sólidos

Residuos Sólidos Domésticos: La empresa Ecopetrol deberá implementar el sistema de reciclaje, de tal forma que la materia orgánica será entregada para zoocriaderos y los domésticos contaminados serán llevados a un incinerador dispuesto en la misma localización.

Residuos Sólidos Industriales Reciclables: La empresa Ecopetrol la almacenará temporalmente en la locación y finalmente la transportará a las instalaciones de Ecopetrol en Neiva.

Residuos Sólidos Industriales No Reciclables: Serán llevados por la empresa Ecopetrol al incinerador dispuesto en la misma localización.

Cortes de Perforación: Una vez secados y tratados se mezclarán con tierra y finalizada la perforación se utilizarán para relleno de las piscinas con el posterior proceso de revegetalización.

Lodos de Perforación: Se tratarán en la piscina 2 para la reutilización en la perforación del Pozo, cuando se termine la perforación la fase líquida deberá tratarse en la piscina 4 para ajustes de parámetros fisicoquímicos para su vertimiento.

Artículo 5°. Previamente a la perforación de pozos exploratorios dentro de las áreas autorizadas por la presente licencia ambiental, la empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, deberá presentar a este Ministerio un Plan de Manejo Ambiental por cada pozo a perforar, que se deberán elaborar con base en los términos de referencia HTR 210.

Artículo 6°. Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella y para entrar a la etapa de explotación, la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global, con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo; de acuerdo con los Términos de Referencia HTRE 300 establecidos mediante Resolución número 0155 del 10 de marzo de 1997 por este Ministerio.

Artículo 7°. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Artículo 8°. Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

Dicha interventoría deberá presentar a este Ministerio informes trimestrales, el contenido debe ajustarse sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento de Planes de Manejo Ambiental, así como los resultados del programa de seguimiento.

Artículo 9°. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá constituir una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor del Ministerio del Medio Ambiente, por una suma equivalente 30% del valor anual del Plan de Manejo Ambiental de cada una de las actividades a desarrollar en el Area de Interés de Perforación exploratoria, por una vigencia igual a la vida útil del proyecto y dos (2) años más, la cual deberá renovar anualmente.

Artículo 10. El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá destinar el uno (1%) del total de la inversión del proyecto, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia, de la cuenca de la Quebrada La Tijiña, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993; para lo cual deberá presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un Plan de inversiones con su respectivo cronograma de actividades, en el que se especifique cual de las siguientes actividades desarrollará: reforestación, obras de control de erosión y recuperación de suelos, actividades de manejo de zonas de bosque en procesos de regeneración o demás relacionadas. Estas actividades en las que se resuelva realizar la inversión deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y ejecutadas directamente por empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental

Artículo 11. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier modificación a las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informado inmediatamente por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su evaluación y aprobación. Salvo las modificaciones de que trata la Resolución número 1137 del 23 de octubre de 1996, caso en el cual el beneficiario de la licencia ambiental deberá solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellas.

Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente providencia.

Artículo 12. La empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la presente resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas.

Artículo 13. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos; el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 14. La empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

Artículo 15. La empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

Artículo 16. La empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Medio Ambiente, sí se podrá intervenir esta franja, siempre

y cuando se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello.

Artículo 17. La empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

Artículo 18. La empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, únicamente podrá acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la presente Licencia Ambiental y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados.

Artículo 19. Durante la ejecución de las obras del proyecto y en caso de encontrar vestigios arqueológicos, la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología- ICAN del Ministerio de Cultura y a este Ministerio. El ICAN determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.

Artículo 20. La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara, la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

Artículo 21. Con el objeto de prevenir incendios forestales, el personal de campo deberá abstenerse de realizar fogatas, así como de talar y acopiar material vegetal.

Artículo 22. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 23. El Ministerio del Medio Ambiente, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, en los contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.

Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 24. Terminados los diferentes trabajos de campo, la empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Artículo 25. La Empresa Colombiana, de Petróleos Ecopetrol, deberá comunicar con anticipación y por escrito a este Ministerio y a la CAM, la fecha en la cual va a iniciar los trabajos.

Artículo 26. La vigencia de la presente licencia ambiental, será por el tiempo que dure el proyecto.

Artículo 27. La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.

Artículo 24. Por la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente, remítase copia de la presente Resolución a la Gobernación del departamento del Huila, a la Alcaldía Municipal de Acevedo y Neiva en el departamento del Huila y a la CAM.

Artículo 29. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 30. La Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, deberá publicar a su costa en un diario de amplia circulación nacional el encabezado y la parte resolutiva de la presente providencia, copia de esta deberá allegarse al Ministerio del Medio Ambiente con destino al expediente número 2246.

Artículo 31. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Ministerio del Medio Ambiente por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro del Medio Ambiente *ad hoc,*

Eduardo Pizano de Narváez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20606115. 28-XII-2006. Valor $441.500.

RESOLUCION NUMERO 1132 DE 2002

(noviembre 27)

por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental.

El Viceministro del Medio Ambiente, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1728 del 6 de agosto de 2002, las Resoluciones números 843, 920 de 2002, y

CONSIDERANDO:

…

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución número 708 del 30 de julio de 2001, mediante la cual el Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, para el área de Interés de Perforación Exploratoria Acevedo, localizado en el departamento del Huila, jurisdicción del municipio Acevedo, a la Sociedad Talismán Oil & Gas Ltd. por las razones invocadas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2°. Tener en lo sucesivo como beneficiario de la licencia ambiental otorgada por este Ministerio mediante la Resolución número 708 del 30 de julio de 2001, a la Sociedad Talismán Colombia Oil & Gas Ltd. quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivados de esta licencia ambiental.

Artículo 3°. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la Sociedad Talismán Colombia Oil & Gas Ltd. será responsable, ante este Ministerio de las obligaciones contenidas en la Resolución número 708 del 30 de julio de 2001 proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.

Artículo 4°. La Sociedad Talismán Colombia Oil & Gas Ltd. deberá informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el valor del proyecto indicado en el artículo 1° de esta providencia, respecto a los costos establecidos en el artículo primero (1°) de la Resolución 0192 del 12 de marzo de 1999, emanada de este Ministerio, con el fin de que esta entidad pueda realizar el seguimiento de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo número 708 del 30 de julio de 2001.

Artículo 5°. Remítase copia de la presente providencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, a la Gobernación del Huila, a la Alcaldía Municipal de Acevedo. .

Artículo 6°. Notifíquese del contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, y de la Sociedad Talismán (Colombia) Oil & Gas Ltd.

Artículo 7°. La Sociedad Talismán (Colombia) Oil &Gas Ltd. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional y allegará copia de dicha publicación a este Ministerio con destino al expediente número 2246.

Artículo 8°. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Viceministro del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Viceministro del Medio Ambiente,

Juan Pablo Bonilla Arboleda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20606114. 28-XII-2006. Valor $199.900.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0463 DE 2003

(abril 22)

por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1728 de 2002, Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, Resolución 307 del 10 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

…

RESUELVE:

Artículo 1º. Acumular el Expediente número 1982 contentivo del trámite ambiental del Proyecto Perforación Exploratoria del Bloque Candelo, al Expediente número 2246 referente al Proyecto Perforación exploratoria Bloque Acevedo, cuyo interesado es la empresa Talisman Colombia Oil & Gas Limited, por referirse al mismo asunto, tener un mismo interesado y ser susceptible de llevarse bajo el mismo trámite.

Artículo 2º. Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución número 0708 del 30 de julio de 2001, mediante la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado Area de Interés de Perforación Exploratoria Acevedo, localizado en el municipio de Acevedo, departamento del Huila, a la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol–, cedida a la empresa Talisman Colombia Oil & Gas Limited, consistente en la integración de los bloques Candelo, Acevedo y una área adicional en uno solo Bloque.

Artículo 3º. Modificar la Resolución número 0708 del 30 de julio de 2001, por la cual el Ministerio del Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, cedida a la empresa Talisman Colombia Oil & Gas Limited, para el proyecto denominado Area de Interés de Perforación Exploratoria Acevedo, localizado en el municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Parágrafo 1º. La modificación consiste en integrar los Bloques Candelo, el cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental según la Resolución número 1155 del 10 de noviembre de 2000, Acevedo y un área adicional, en una sola Area de Interés de Perforación Exploratoria que en adelante se denominará Bloque Acevedo, ubicada en los municipios de Acevedo y Suaza, en el departamento del Huila.

Parágrafo 2º. La nueva Area de Interés del Bloque Acevedo, está comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE (m.)	ESTE (m.)
1	675.500	790.000
2	680.150	785.250
3	685.700	790.900
4	689.500	799.450
5	690.357	801.980
6	697.924	807.063
7	95.802	810.271
8	681.840	800.900
9	681.840	795.495
10	675.500	790.000

Parágrafo 3º. El Area de Interés del Bloque Acevedo incluye seis áreas de interés exploratorio cuyas coordenadas planas origen Bogotá son las siguientes:

AREA DE POZOS	COORDENADAS			
	NORTE (m.)	ESTE (m.)	NORTE (m.)	ESTE (m.)
Acevedo 1	694.186	807.797	695.186	807.797
	695.186	806.797	694.186	806.797
Acevedo 2	691.972	806.469	692.972	806.469
	692.972	805.469	691.972	805.469
Acevedo 3	689.758	805.189	690.758	805.189
	690.758	804.189	689.758	804.189
Acevedo 4	683.098	799.316	684.098	799.316
	684.098	798.316	683.098	798.316
Acevedo 5	682.838	797.102	683.838	797.102
	683.838	796.102	682.838	796.102
Acevedo 6	689.584	804.893	690.414	805.450
	689.857	806.281	689.027	805.724

Parágrafo 4º. En las Areas de Interés Acevedo 4 y Acevedo 5 no se podrán adelantar ningún tipo de actividad relacionada con la actividad petrolera, dada su alta sensibilidad ambiental, ya que se encuentran en terrenos potencialmente inestables, con presencia de ecosistemas boscosos dentro de la zona de protección definida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en la Zonificación de Manejo Ambiental efectuada para el departamento del Huila, zona de protección de la Cordillera Oriental y protección del corredor de transición andino amazónico.

Parágrafo 5º. La presente modificación a la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución número 0708 del 30 de julio de 2001, incluye las siguientes actividades y obras a realizar dentro del Area de Interés de Perforación Exploratoria del Bloque Acevedo:

1. Adecuación, mantenimiento y construcción de vías: Las vías existentes en el Sector Norte permiten el acceso a las áreas de interés 1, 2, 3 y para el área 6 es necesario construir entre 300 metros y 1.200 metros de acceso nuevo.

2. Perforación: Para cada una de las Areas de Interés de Perforación Exploratoria se tiene previsto la construcción inicial de cinco plataformas multipozos, en las cuales se perforarán 5 pozos para un total de 20 pozos, que se localizarán al interior de las Areas de Interés definidas en el estudio.

La perforación de los pozos exploratorios se realizará con un equipo de perforación por rotación con capacidad para perforar por encima de los 15.000 pies y tendrá una profundidad vertical aproximada de 9.900 pies.

3. Adecuación del sitio de perforación: Comprende las siguientes actividades:

3.1 Los taludes se reconformarán buscando revegetalizarlos para evitar que las aguas lluvias y de escorrentía generen procesos de surcamiento y arrastre del material no consolidados.

3.2 De ser necesario se construirán barreras. Igualmente, los taludes deberán conservar la inclinación inicialmente construida.

3.3 Se realizarán las obras civiles necesarias para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía como son las cunetas perimetrales rectangulares, trapezoidales y triangulares, revestidas en concreto, con sus trampas de grasa tipo API. Las aguas colectadas se verterán al drenaje natural.

3.4 Los taludes que han sido conformados por la construcción de terraplenes deberán tener, desde su inicio, un control de las labores de construcción, verificando la compactación y su inclinación final, además de barreras que impidan el deslizamiento del material hacia los drenajes aledaños.

3.5 Para la adecuada entrega de las aguas lluvias colectadas a los cauces naturales, se deberá disponer de trampas de grasa y la adecuación de descoles en bolsas de suelo – cemento, con pendientes escalonadas (si se requiere), que evitarán la formación de flujos concentrados y protegen los taludes naturales de la erosión.

4. Pruebas de producción: El gas producido es quemado en una fosa construida especialmente para tal fin, ubicada en la dirección en que sopla el viento.

Debido a la volatilidad e inestabilidad de la mezcla (Gas), se hace necesario quemar estos hidrocarburos en el pozo para así evitar siniestros. Para el propósito se destina una piscina quemadero, la cual debe cumplir con una serie de medidas y características:

El crudo producido durante las pruebas de producción será transportado en carrotanque hasta estaciones cercanas ambientalmente autorizadas.

5. Desmantelamiento y recuperación: El objetivo es desarrollar adecuadamente las actividades tendientes al proceso de restauración del área, mediante el retiro de los elementos que no formen parte integral del paisaje y realizando un adecuado manejo de los residuos finales.

Se llevará a cabo el desmantelamiento de las instalaciones temporales, el cual incluirá un plan de almacenamiento de los materiales por un corto tiempo, segregados de residuos, transporte de materiales y destino final de los mismos.

Concluido el desmantelamiento, se hará una inspección detallada del área para evaluar las necesidades y el alcance de la limpieza y la restauración ambiental, labores que comenzarán de forma inmediata.

La misma inspección visual servirá para detectar los efectos ambientales producidos por la construcción y evaluará la efectividad de las medidas ambientales de restauración que se hayan aplicado durante el trabajo.

Artículo 4º. Modificar el artículo 2º de la Resolución número 0708 del 30 de julio de 2001, por la cual el Ministerio del Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, cedida a la empresa Talisman Colombia Oil & Gas Limited, para el proyecto denominado Area de interés de Perforación Exploratoria Acevedo, la cual quedará del siguiente tenor literal:

Artículo 2º. La Licencia Ambiental otorgada mediante esta resolución, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respetar la siguiente zonificación ambiental:

Area de interes	Exclusión	Restricciones mayores	Restricciones menores	Sin restricción
Acevedo 1	El área de los cinco nacederos ubicados en el sector central y Noroeste del área de interés.	Bosque de galería protector de la ronda de la Q. Cascajal. Franjas de terreno inestable ubicada a lo largo del sector occidental y sobre el costado Nororiental, paralela a la vía Suaza-Florencia. Ocupación: 45% del área. Zona de manejo y producción integral-POMCARM. Solo intervenida por componentes lineales del proyecto, vías y líneas de flujo.	Sitios de interés arqueológico hasta tanto no se informe y se tomen las medidas pertinentes por parte del ICANH. Areas agrícolas y ganaderas.	El área correspondiente a zonas estables, cubiertas con misceláneos de arbustos y pastos, donde deben ser ampliadas las medidas básicas de manejo ambiental.
Acevedo 2		Bosque de galería Q. La Colorada. Corredor de inestabilidad asociado al sistema de fallas de Acevedo y una pequeña fracción boscosa asociada a las quebradas Jacué y Colorada. POT área de amortiguación del corredor trasandino amazónico. Esta área ocupa el 55% del total del área de interés.	Sitios de Interés Arqueológico.	Corresponde a las áreas restantes (45%) en terrenos estables, ocupadas por las actividades agropecuarias de la comunidad.
Acevedo 3	Nacederos (3) ubicados en el sector sur del área de interés.	La totalidad del área de interés presenta restricciones mayores, teniendo en cuenta que se localiza al interior de la zona de protección definida para el corredor de Transición Andino Amazónico.	Sitios de Interés Arqueológico.	
Acevedo 6	Sitios de nacimientos hídricos. Al sur y sur-occidente del área de interés por la presencia de zonas de protección del Corredor Transandino-Amazónico cubierto con bosques naturales poco intervenidos y áreas de recarga hídrica.	Bosques intervenidos en zonas potencialmente inestables en áreas de recarga hídrica. Bosque de galería sobre el brazo de la Q. Jacué. Area de protección y de amortiguación del Corredor Transandino-Amazónico cubierto con bosques intervenidos. EOT municipio de Suaza, áreas de protección y reserva de recursos naturales. CAM, Zonas de Interés ecológico estratégico, uso y manejo conservacionista.	Arbustales y misceláneos en zonas potencialmente inestables en áreas de recarga hídrica.	

2. Detallar en el documento Medidas de Manejo Ambiental, todas las actividades a desarrollar en cada una de las locaciones autorizadas donde se adelante la actividad exploratoria, información que deberá presentar a este Ministerio dos meses antes de iniciar la actividad para cada prospecto licenciado, el cual será la base del seguimiento.

Este documento debe contener las mismas fichas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se tienen en cuenta en esta providencia, las cuales acoge este Ministerio como medidas de manejo para cada prospecto, quedando pendiente el detallar los siguientes aspectos:

2.1 Delimitación del sitio de locaciones georreferenciando sus vértices, la cual no debe ser superior a dos (2) hectáreas, teniendo en cuenta las zonas que se excluyen en el presente acto administrativo y las establecidas por ley.

2.2 Identificación de los sitios exactos donde se hará el aprovechamiento del recurso hídrico, sistema de conducción e infraestructura utilizada para el aprovechamiento de este, anexando las coordenadas de cada sitio de captación para cada una de las áreas de interés.

2.3 Ubicación cartográfica y georreferenciada de los sitios de botaderos (zodmes), en planos escala 1: 10.000.

2.4 Ubicación exacta de los sitios de vertimiento, bien sea en vías o como irrigación en predios vecinos, para lo cual se deben anexar actas de compromiso con usuarios y con las autoridades municipales, para la disposición de los residuos líquidos.

2.5 Presentar de manera detallada las especificaciones técnicas y el programa de manejo y disposición de residuos sólidos definiendo claramente el sistema de tratamiento y los sitios de disposición excluyendo los botaderos municipales. Para la alternativa de incineración, deberá presentar el diseño y manejo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0058 de 2002.

2.6 En caso de que se utilicen lodos base aceite en los trabajos de perforación, los residuos deben ser tratados y dispuestos por empresas debidamente autorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

2.7 Presentar el inventario forestal detallado de cada sitio donde se requiera su aprovechamiento por la ampliación de vías de acceso o la construcción de nuevos accesos y sitios de locaciones, reportando los volúmenes a aprovechar.

2.8 Descripción detallada de las vías a adecuar, ubicación de nuevas vías con los respectivos diseños y longitudes (debe incluir detalle de cortes y movimientos de tierra general), el diseño del manejo de taludes desde el punto de vista geotécnico y forestal.

2.9 Reportar las necesidades de material de arrastre y cantera, específicos para cada uno de los prospectos, determinar el suministro de estos materiales por parte de terceros, se deben anexar con el Documento de Medidas de Manejo Ambiental las respectivas autorizaciones tanto ambientales como mineras y un documento que acredite la negociación del suministro de estos materiales con la empresa que tenga las autorizaciones.

3. Presentar con el documento Medidas de Manejo Ambiental el inventario forestal detallado de cada uno de los sitos donde se verá afectado todo tipo de vegetación (bosque de galería, cobertura vegetal brinzal, arbustal y fustal) que se encuentra protegiendo las márgenes hídricas de las quebradas, áreas aledañas a las vías, locaciones y zonas que se destinen a botaderos o zodmes, que sean objeto de aprovechamiento forestal durante las diferentes actividades. Adicionalmente se deben presentar los diseños y cantidades de obra de las medidas de corrección y compensación.

4. En caso de que las actividades del proyecto llegaren a afectar un predio en una proporción significativa (75% del área del predio) que implique abandono del mismo, la empresa deberá garantizar la reubicación de la familia dentro de la misma zona, antes que el pago de la compensación correspondiente.

5. En caso de que los pozos no resulten productores y se proceda al abandono de los mismos, Talisman Colombia Oil & Gas Limited, deberá realizar las siguientes actividades:

5.1 Sellado del pozo, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

5.2 Retiro de los equipos de perforación.

5.3 Retiro de materiales e instalaciones de los campamentos.

5.4 Limpieza y drenaje de las trampas de grasa, retiro de las mismas, así como de las cunetas y estructura de conducción de fluidos.

5.5 Demolición y levantamiento de las zonas de suelo endurecidos.

5.6 Retiro de la geornembrana, recuperación y tapado de las piscinas.

5.7 Recolección y retiro de todos los escombros y desechos sólidos de origen industrial y doméstico, reciclables o no, para su disposición final.

5.8 En caso de ser requeridas, deberán ejecutarse las respectivas obras de geotecnia para la recuperación del terreno.

5.9 Revegetalización y restauración paisajística del área de perforación.

5.10 Informar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, sobre la restitución de la zona.

6. Establecer un programa de monitoreo y seguimiento con indicadores para cada una de las actividades y/o programas del plan de manejo ambiental.

7. Comprará los materiales de arrastre y cantera necesarios para la construcción de las locaciones y sus vías de acceso, a terceros de fuentes existentes en la región, debiendo allegar a este Ministerio los respectivos permisos ambientales expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

8. Realizar las siguientes actividades para la conservación y manejo del recurso suelo.

8.1 Minimizar los impactos generados por las labores de adecuación y/o construcción de vías y locaciones de las áreas de perforación exploratoria del área de ampliación del bloque de perforación exploratoria Acevedo, en lo que al componente suelo se refiere.

8.2 Garantizar la recuperación de las áreas intervenidas, mediante la disponibilidad de material orgánico, sin alterar nuevas áreas.

8.3 Evitar procesos de contaminación por efecto de aportes o pérdidas de material orgánico.

8.4 Prevenir la afectación de infraestructura y elementos naturales por efecto de disposición y manejo inadecuado de la fracción orgánica del suelo.

9. Adoptarlas siguientes estrategias para protección del recurso hídrico:

9.1 El sitio de captación deberá quedar ubicado en un lugar estable preferiblemente sobre una plataforma de cemento dotada de una pequeña cuneta perimetral que permita recoger cualquier reguero de combustible o aceite que se derrame en el momento de reaprovisionamiento de combustible.

9.2 El sitio de ubicación de la bomba de succión de agua deberá estar en un sitio en el cual las aguas de crecida no puedan arrastrar dicho equipo, evitando así cualquier posible contingencia y contaminación de las aguas superficiales.

9.3 Para minimizar la posibilidad de contingencias derivadas del almacenamiento cercano de combustibles en el área de bombeo de agua, se deberá construir un dique perimetral alrededor del tanque de combustible con sistema de drenaje para su posibilidad de drenado cuando se presenten lluvias y conectadas a una pequeña trampa grasas que facilite el manejo de cualquier reguero de combustibles.

9.4 No se deberá disponer ningún residuo líquido en ningún cuerpo hídrico relacionado con el proyecto, sin previa autorización.

9.5 No se deberá disponer en las corrientes hídricas ni en sus rondas ningún tipo de residuo de tipo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales que podrían llevar al detrimento de la calidad de las aguas, así como de la biota acuática.

9.6 Se prohíbe estrictamente el lavado de automotores en ríos o quebradas del bloque Acevedo.

9.7 Se prohíbe estrictamente el lavado de equipos de construcción en ríos o quebradas.

9.8 No se deberá hacer ningún vertimiento en zonas no autorizadas para tal fin,

9.9 Bajo ningún caso se debe permitirla disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.

9.10 En caso de contingencia o accidente se deben adelantar labores de limpieza apropiadas que eviten el deterioro de la calidad del agua de las diversas corrientes del bloque Acevedo.

9.11 Las labores de prevención deben ser complementadas con la colocación de avisos de prohibición de lavado de vehículos en los cauces o cañadas y mediante la capacitación ambiental de todo el personal trabajador para la protección de los recursos naturales.

Artículo 5º. Modificar el artículo 4º de la Resolución número 0708 del 30 de julio de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4º. La Licencia Ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. **Utilización de Aguas Superficiales:** Se autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico en un caudal de 3 l/S, de las quebradas Jacué, Mene, San Benito y Tijiñá. No obstante, el beneficiario debe detallar con el documento Medidas de Manejo Ambiental, los sitios exactos de captación de este recurso, las estructuras y el análisis ambiental que permita determinar las medidas necesarias para minimizar sus impactos, ubicar cartográficamente en un plano 1: 10.000 y detallar sus coordenadas.

2. Permiso de Aprovechamiento Forestal: Se autoriza el aprovechamiento del recurso forestal para las cuatro (4) áreas de interés licenciadas en los siguientes sitios: Cruces de vías de acceso con las quebradas Jacué, Mene, La Colorada, Chontaduro, y Cascajal; sitios de locaciones, áreas para la adecuación y ampliación de vías de acceso y construcción de nuevos accesos, sin sobrepasar un máximo de 112,78 m3 de biomasa aprovechable. No obstante lo anterior, el beneficiario de la licencia ambiental debe presentar un detallado inventario forestal con el respectivo cálculo de volumen de cada una de las áreas a intervenir, ubicando en planos cada sitio de aprovechamiento, detallando sus coordenadas. Esta información se debe anexar en el documento Medidas de Manejo Ambiental que deberá allegar a este Ministerio antes de dar inicio a la actividad exploratoria. La ubicación de las locaciones debe ser tal que se intervenga la mínima cantidad de áreas con vegetación arbórea y arbustiva.

Medidas de Compensación: Adelantar como medida de compensación, por la afectación de la cobertura vegetal, el establecimiento de 50 hectáreas de árboles nativos en los siguientes sitios:

a) Ronda de las quebradas con una densidad equivalente a 1.800 árboles/ha, donde se encuentra interrumpido el bosque de galería;

b) Areas de amortiguación a manera de franjas protectoras, entre los bosques nativos poco intervenidos e intervenidos y la zona de ampliación de la frontera agrícola;

c) Zonas de nacederos. Se deben seleccionar las especies propias de cada ecosistema, aislándolas con cerca de protección y adelantando mantenimiento de estas plantaciones durante cuatro (4) años.

3. Permiso de Vertimientos: *Se autoriza el vertimiento de 220 m^3/día de aguas residuales en suelos, vías veredales y accesos a las diferentes locaciones, previo tratamiento y verificación de que cumplan con las normas técnicas establecidas en el artículo 40 del Decreto 1594 de 1984.*

Obligaciones de la empresa:

La empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental se obliga a lo siguiente:

a) Deberá presentar el desarrollo de la actividad identificando las áreas de aplicación, tasas de aplicación, de tal forma que no se generen escorrentías;

b) Evaluar de una vez la alternativa de descargas en cuerpos de agua en el evento de invierno;

c) Estudiar cómo son los caudales, usos, aguas abajo y evaluar sistemas de tratamiento para la eliminación de organismos patógenos.

4. Tratamiento, manejo y disposición de residuos sólidos: Se autoriza el tratamiento, manejo y disposición final de residuos sólidos, utilizando cualquiera de estas alternativas, excluyéndose la del botadero municipal de Suaza, para lo cual la empresa interesada deberá informar oportunamente a este Ministerio en detalle cómo va a manejar sus residuos sólidos en cada una de las locaciones, a saber: